

BASE DE DATOS NORMACEF FISCAL Y CONTABLE

Referencia: NFL017077

DECRETO FORAL 43/2014, de 9 de diciembre, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, por el que se declaran las actividades prioritarias de mecenazgo para los años 2014 y 2015 en el ámbito de los fines de interés general.*(BOG de 11 de diciembre de 2014)***[* El presente decreto foral entrará en vigor el 12 de diciembre de 2014 y producirá efectos desde el 1 de enero de 2014.]**

La Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, recoge en su título III los incentivos fiscales aplicables al mecenazgo.

Concretamente el capítulo IV de dicho título determina los beneficios fiscales aplicables a las actividades declaradas prioritarias y a los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.

En relación con las actividades prioritarias de mecenazgo, el artículo 29 de la citada norma foral establece que la Diputación Foral de Gipuzkoa podrá establecer para cada ejercicio una relación de actividades prioritarias de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general, así como las entidades beneficiarias y los requisitos y condiciones que dichas actividades deben cumplir, a los efectos de la aplicación de los beneficios fiscales previstos en el citado artículo.

A través del presente decreto foral se aprueban las actividades que para los años 2014 y 2015 se declaran prioritarias, determinando al mismo tiempo las entidades beneficiarias a las que se deben dirigir las aportaciones, en su caso, y los requisitos y condiciones que se deben cumplir en el desarrollo de las referidas actividades.

En su virtud, a propuesta de la diputada foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno Foral en su sesión del día de hoy,

DISPONGO**Artículo 1. Objeto.**

El presente decreto foral tiene por objeto declarar las actividades prioritarias de mecenazgo para los años 2014 y 2015 en el ámbito de los fines de interés general, así como la determinación de las entidades beneficiarias y los requisitos y condiciones que dichas actividades deben cumplir a los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Artículo 2. Actividades prioritarias en el ámbito de las políticas sociales y de la cooperación.

1. En el ámbito de las políticas sociales y de la cooperación, para los años 2014 y 2015, se declaran como prioritarios los siguientes programas o actividades:

a) Programas y actividades desarrolladas en Gipuzkoa en el área de los servicios sociales por entidades sin fines lucrativos declaradas de utilidad pública o fundaciones.

b) Programas y actividades desarrolladas en o desde Gipuzkoa en el área de cooperación internacional por entidades sin fines lucrativos declaradas de utilidad pública o fundaciones.

c) Los proyectos de investigación sobre la enfermedad de Alzheimer realizados por la Fundación CITA Alzheimer.

d) El programa «PAUSO BERRIAK» desarrollado por ATZEGI, dirigido a facilitar el trabajo de las personas con discapacidad intelectual con necesidades de apoyo de intensidad media, en empresas y en instituciones.

2. Con respecto a las actividades y programas incluidos en las letras a) y b) del apartado anterior, junto con la solicitud a la que se alude en el artículo 11 del presente decreto foral, deberá presentarse un presupuesto de ingresos y gastos de la actividad o proyecto a desarrollar, así como, en su caso, un presupuesto de inversiones.

Artículo 3. Actividades prioritarias en el ámbito del deporte.

En el ámbito del deporte, para los años 2014 y 2015, se declaran como prioritarios los siguientes programas o actividades:

a) Las actividades deportivas que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en los programas de actividades de deporte escolar de los cursos 2013/2014, 2014/2015 y 2015/2016 que apruebe la Diputación Foral de Gipuzkoa.

b) La participación de los clubes deportivos, selecciones y deportistas de Gipuzkoa en las competiciones deportivas oficiales, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a') Que se trate de una competición deportiva oficial de rendimiento y de carácter no profesional. A estos efectos, se consideran competiciones deportivas profesionales la primera y la segunda división A del fútbol masculino.

b') Que la participación sea en una de las dos máximas categorías de ámbito estatal, en una competición de ámbito europeo o mundial o en encuentros deportivos internacionales. En determinadas modalidades deportivas colectivas podrá tomarse en consideración la tercera categoría cuando su ámbito territorial de competición sea supraautonómico.

c') Que la participación tenga presencia en los medios de comunicación autonómicos o estatales.

d') Que la competición cuente con la suficiente relevancia social o deportiva.

En la modalidad deportiva de montaña, tendrán la consideración de prioritarios los ascensos a cumbres de más de ocho mil metros y las escaladas de alto nivel.

En las disciplinas deportivas autóctonas -remo banco fijo, pelota, bolos y toca y juegos y deportes vascos-, el ámbito territorial de competición a tener en cuenta se determinará en función de las peculiaridades de cada una de ellas.

c) Los acontecimientos deportivos que cumplan las siguientes condiciones:

a') Tener, cualitativa o cuantitativamente, una significativa participación internacional. Este requisito no será tenido en cuenta cuando se trate de modalidades deportivas autóctonas o en aquellos acontecimientos cuyo objetivo principal sea la recreación deportiva, siempre que, en este último caso, reúnan una participación superior a mil deportistas.

b') Que tengan lugar en Gipuzkoa, al menos parcialmente.

c') Tener presencia en los medios de comunicación social de ámbito autonómico o estatal.

d') Contar con la suficiente relevancia social o deportiva.

d) Los programas y actividades de la Fundación Kirolgi para el sostenimiento, la promoción y la ordenación del deporte de rendimiento en Gipuzkoa.

e) Las actividades de la Asociación de Federaciones Deportivas Guipuzcoanas, siempre que estén incluidas en su plan estratégico, redunden en beneficio de todo el sistema federativo guipuzcoano y cuenten con la conformidad de la Dirección General de Deporte.

f) Las actividades de la Federación Guipuzcoana de Deporte adaptado y de «Hegalak Zabalik Fundazioa» que promuevan la práctica deportiva por parte de las personas discapacitadas.

g) Las actividades y programas desarrollados por la «Real Sociedad Fundazioa».

h) Las actividades y/o competiciones deportivas, sea cual sea su modalidad, protagonizadas por mujeres o que impulsen la participación de mujeres y que específicamente impulsen la ruptura de estereotipos de género o fomenten la visibilización y reconocimiento social de las mujeres.

Artículo 4. *Actividades prioritarias en el ámbito de la cultura.*

1. En el ámbito de la cultura, para los años 2014 y 2015, se declaran como prioritarios los siguientes programas o actividades:

a) La realización de proyectos culturales de carácter internacional. Tendrán tal consideración aquellos que tengan por objeto la difusión de las obras de creadores o creadoras locales que han alcanzado reconocimiento internacional, los realizados por instituciones culturales que actúan fuera del Estado español o aquellos otros en los que participan artistas de diferentes países. Hay que adjuntar proyecto de actuación y un presupuesto de inversiones, ingresos y gastos.

b) La realización de programas culturales de entidades participadas por la Diputación Foral de Gipuzkoa o que tengan convenio en vigor con la misma. Se entiende por entidades participadas aquellas en las que la Diputación Foral de Gipuzkoa tiene un representante en sus órganos decisorios. Deberá acompañarse con la solicitud el proyecto de actuación y un presupuesto de inversiones, ingresos y gastos.

c) Las inversiones o la realización de actividades en museos y archivos de Gipuzkoa que dispongan de colección propia, instalaciones y personal cualificado suficiente para su gestión. Deberá presentarse un proyecto de inversiones o programa de actividades, con un presupuesto de gastos e ingresos, así como disponer del informe favorable del Departamento de Cultura, Juventud y Deporte de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

d) Las inversiones en equipamientos culturales de Gipuzkoa y aportaciones a la realización de actividades relacionadas con la cultura tradicional vasca. Deberá presentarse un proyecto de inversiones o programa de actividades, con un presupuesto de gastos e ingresos, así como disponer del informe favorable del Departamento de Cultura, Juventud y Deporte de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

e) Las producciones en lengua vasca de contenidos destinados a industrias editoriales, fonográficas, audiovisuales, multimedia y escénicas (teatro, danza, música) del Territorio Histórico de Gipuzkoa. Las entidades promotoras dedicadas a las citadas producciones deberán dedicarse a las actividades de forma empresarial y continuada en los últimos tres años. Deberá adjuntarse un proyecto o programa de la producción propuesta con un presupuesto de inversiones, gastos e ingresos.

Se entiende por industria editorial aquella que facture fundamentalmente por la publicación de libros. Por industria fonográfica la que facture fundamentalmente por la edición de discos. Por industria audiovisual la que produce contenidos para televisión y cine. Por industria multimedia la que produce contenidos que incluyen texto, imagen y sonido. Y por empresa teatral la que produce y representa textos dramáticos.

f) Las actividades de la Fundación San Sebastián 2016.

2. Con respecto a las actividades o programas incluidos en las letras a) a e) del apartado anterior, podrán ser entidades beneficiarias todas aquellas que realicen o desarrollen alguna o algunas de las citadas actividades, sin ánimo de lucro, bien a través de financiación propia bien mediante aportaciones realizadas por terceros para los fines indicados.

Artículo 5. Actividades prioritarias en el ámbito del euskera.

1. En el ámbito del euskera, para los años 2014 y 2015, se declaran como prioritarias las siguientes actividades:

a) Publicaciones periódicas en lengua vasca.

b) Proyectos y actividades de promoción del euskera.

c) Difusión comercial del cine en lengua vasca.

d) Emisoras radiofónicas en lengua vasca de Gipuzkoa.

e) Emisoras locales de televisión en lengua vasca de Gipuzkoa.

f) Proyectos de difusión de contenidos en lengua vasca mediante tecnologías de la información y de la comunicación.

2. Podrán ser entidades beneficiarias todas aquellas que realicen o desarrollen alguna o algunas de las actividades o proyectos indicados en el apartado anterior, y que cumplan los requisitos para ser beneficiarias de las subvenciones con cargo a los programas gestionados por la Dirección General de Euskera de la Diputación Foral de Gipuzkoa durante el año 2014 o durante el año 2015.

3. Junto con la solicitud a la que se alude en el artículo 11 del presente decreto foral, deberá presentarse un presupuesto de ingresos y gastos de la actividad o proyecto a desarrollar, así como, en su caso, un presupuesto de inversiones.

Artículo 6. Actividades prioritarias en el ámbito de la innovación y la sociedad del conocimiento.

1. En el ámbito de la innovación y la sociedad del conocimiento, para los años 2014 y 2015, se declaran como prioritarias:

a) Las actividades propias de los fines fundacionales de la Fundación Basque Culinary Center.

b) Las actividades que desarrollen o posibiliten la investigación relacionada con las nanociencias, nanotecnologías, microtecnologías, genómica y proteómica, biotecnología, neurociencias, biosanitaria, energías renovables y pilas de combustible.

2. Con respecto a las actividades incluidas en la letra b) del apartado anterior, podrán ser entidades beneficiarias todas aquellas entidades que incluyan entre sus finalidades alguna o algunas de las actividades indicadas en el apartado anterior, debiendo desarrollarse en Gipuzkoa y por entidades localizadas en dicho territorio.

En particular, las entidades deberán estar acreditadas como agentes de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación. También podrán incluirse las actividades de investigación realizadas por hospitales, siempre que tengan como finalidad alguna de las incluidas en el apartado 1.

En este ámbito se incluirán las líneas y proyectos de investigación, y la inversión en nuevas infraestructuras y equipamientos.

Las aportaciones que se realicen a las entidades beneficiarias deberán estar ligadas a la firma de un convenio plurianual de desarrollo del proyecto, en el que se especifiquen las actividades a que se destinan los fondos aportados.

Artículo 7. *Actividades prioritarias en el ámbito de la prevención de incendios.*

En el ámbito de la prevención de incendios, para los años 2014 y 2015, se declaran prioritarias las actividades y programas desarrollados por Fundación Sueskola Gipuzkoa Fundazioa.

Artículo 8. *Inaplicación de beneficios a las prestaciones de servicios gratuitas.*

No les serán aplicables los beneficios fiscales establecidos en el artículo 29 de la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, a las prestaciones de servicios gratuitas realizadas por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes en cualesquiera de los ámbitos señalados en los artículos 2 a 7 anteriores.

Artículo 9. *Determinación del valor en las entregas de bienes que no consistan en dinero.*

Las entregas de bienes que no consistan en dinero aportadas para el desarrollo de las actividades o programas declarados prioritarios se valorarán de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 20 de la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Artículo 10. *Límite a la aplicación de los beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales previstos en el artículo 29 de la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, únicamente resultarán de aplicación a aquellas aportaciones que en su conjunto no superen la suma de las inversiones y gastos necesarios para el desarrollo y ejecución del programa o actividad de que se trate.

En el caso de que dicho límite sea superado, el beneficio fiscal se aplicará a las aportaciones más antiguas.

Artículo 11. *Solicitud de declaración de actividad prioritaria.*

Todas aquellas personas o entidades que realicen o desarrollen alguna o algunas de las actividades o programas indicados en las letras a) y b) del artículo 2, en las letras a) a c) y la letra h) del artículo 3, en las letras a) a e) del artículo 4, en el artículo 5 y en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del presente decreto foral, deberán presentar, antes de finalizar el año 2014 o el año 2015, según se trate, una solicitud escrita de inclusión de la actividad como prioritaria, a los efectos de su declaración expresa; solicitud que será presentada al departamento competente de la Diputación Foral de Gipuzkoa en razón del ámbito de actuación.

Artículo 12. *Evaluación del impacto de género en las actividades prioritarias.*

En aquellas actividades declaradas prioritarias que tengan incidencia en el ámbito de la igualdad de género, el departamento competente por razón de la materia realizará un informe sobre el impacto de género y en su caso, sobre el cumplimiento, por parte de la actividad o programa desarrollado, de los objetivos de eliminación de estereotipos de género y el fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Para su realización contará con el asesoramiento de la Dirección General de Igualdad de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Artículo 13. *Reciprocidad de declaración de actividades prioritarias.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, los beneficios fiscales reconocidos en el artículo 29 de la referida norma foral, serán de aplicación a aquellas actividades y programas

prioritarios que así sean declarados por los órganos competentes del Estado y de los Territorios Forales, siempre que, en la normativa aprobada por los mismos, se reconozcan de forma recíproca las actividades y programas aprobados por la Diputación Foral de Gipuzkoa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

La certificación a la que hacen referencia el apartado 4 del artículo 29 de la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como el artículo 8 del Decreto Foral 87/2004, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo, deberá incluir el visado del órgano de gestión del Departamento de Hacienda y Finanzas ante el que se presente la declaración del Impuesto en que se aplique el beneficio fiscal correspondiente.

Segunda.

Cuando el departamento competente por razón de la materia al que se refiere el artículo 29.4 antes citado, remita al Departamento de Hacienda y Finanzas un listado de las actividades prioritarias declaradas para cada ejercicio, sujetos aportantes y cantidades aportadas a dichas actividades que hayan cumplido con el condicionado de las mismas, no será necesario el requisito del visado de la certificación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa y producirá efectos desde el 1 de enero de 2014.

San Sebastián, a 9 de diciembre de 2014.

EL DIPUTADO GENERAL,
Martín Garitano Larrañaga.

LA DIPUTADA FORAL
DEL DEPARTAMENTO DE
HACIENDA Y FINANZAS,
Helena Franco Ibarzabal.